

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veinte

**PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICATORIO DE
JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ TELLO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS
DE ARCELIA PERILLA DE GUTIÉRREZ - RAD. No
11001311001520160038403**

Sustentados en oportunidad los recursos de apelación interpuestos frente a la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2020 por el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, según se indica en el anterior informe secretarial, se corre traslado de dichas sustentaciones por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹), a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, presente su réplica a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Remítanse los escritos de sustentación a los correos electrónicos de la parte demandante que obren en las diligencias. Déjense las constancias del caso.

Así mismo, los interesados deberán tener en cuenta en el desarrollo de su gestión, los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrados en el artículo 3^o2 del mencionado Decreto.

¹ **Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: ..De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

² **Art. 3 Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Frente a lo solicitado por la demandante, se le ordena estarse a lo aquí resuelto. Remítase copia del escrito presentado por la actora a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white background. The signature is written in a cursive style with some horizontal lines extending from the left and right sides.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada